

Expediente: **1400/19-I2**
Carátula: **CARRANZA GUSTAVO ALFREDO C/ ECO GAS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ECO GAS S.R.L., -DEMANDADO
900000000000 - HOURCADE, LUIS ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - PUJOL, IGNACO MIGUEL-DEMANDADO
900000000000 - GARZON, GRACIELA ANA-DEMANDADO
20285348421 - CHAVANNE, ANDRES MANUEL-DEMANDADO
20396981980 - COVEMAT S.R.L., -DEMANDADO
20285348421 - PAZ, RICARDO JOSE TOMAS-POR DERECHO PROPIO
20412998058 - ROTHE, EDUARDO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20396981980 - CACERES TERAN, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20080544341 - ARQUEZ, ANGEL EDUARDO-PERITO CONTADOR
20172151974 - CARRANZA, GUSTAVO ALFREDO-ACTOR
20172151974 - DIAZ, MIGUEL ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1400/19-I2



H105026393405

Juicio: “Carranza Gustavo Alfredo vs. Eco Gas S.R.L. y otros S/Cobro de pesos” - Expte. N° 1400/19.

S. M. de Tucumán, septiembre de 2026.

Y visto: para resolver los seguros de caución judiciales ofrecidos por la representación letrada de la demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 28/08/2026 el letrado Francisco José Cáceres Terán, en carácter de apoderado Covemat SRL, ofrece dos pólizas de seguro de caución emitidas por Tutelar Seguros SA por las sumas de \$158.780.735,68 y \$25.589.321,76, a fin de garantizar, respectivamente, el pago del capital y honorarios condenados en la sentencia definitiva del 13/08/2026, y así evitar la traba de embargos en cuentas bancarias de su mandante.

Acompaña copias digitales de las pólizas n° 165.992 y n° 165.993 emitidas 25/08/2026, con su respectiva legalización.

Argumenta sobre la procedencia de los seguros ofrecidos y cita jurisprudencia que considera aplicable.

Ofrece prueba documental, y pide que se admita su planteo.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 08/09/2026 contesta el letrado Miguel Enrique Díaz, en carácter de apoderado de la parte actora y por derecho propio, prestando conformidad con el seguro de caución ofrecido por la demandada.

Por providencia del 11/09/2026, se ordena el pase de los presentes autos a resolver, la que notificada a las partes y firme, lo deja en condiciones de ser resuelto.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia definitiva n° 1103 del 13/08/2026, se admitió la demanda promovida por el Sr. Gustavo Alfredo Zarranza, en contra de Eco Gas SRL y de Covemat SRL, condenando solidariamente a las demandadas a que, en el término de diez días, paguen la suma de \$122.113.696,43, a favor de la parte actora.

Asimismo, en dicha resolución se regularon honorarios a favor del letrado Miguel Enrique Díaz, por su actuación en el doble carácter por el actor, en las tres etapas del proceso de conocimiento, en la suma de \$26.500.000. Con relación a las costas procesales, se dispuso que las demandadas debían soportar sus propias costas, más el 95 % de las devengadas por la parte actora.

Cabe precisar que por presentación del 18/08/2026 la accionada interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución.

Ahora bien, se advierte que Covemat SRL ofreció dos pólizas de seguro de caución emitidas por Tutelar Seguros SA, destinadas a garantizar el cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia definitiva dictada en autos, actualmente recurrida.

La póliza identificada con el N° 165.992 tiene por suma asegurada la suma de \$158.780.735,68, correspondiente al capital de condena en autos; en tanto que la póliza identificada con el N° 165.993 tiene por suma asegurada la suma de \$25.589.321,76, correspondiente a los honorarios del letrado Díaz. Cabe destacar que ambas polizas individualizan correctamente las partes, el expediente y se encuentran certificadas.

De este modo, considero que la garantía ofrecida resulta suficiente para afianzar el cumplimiento de la condena por el monto asegurado, y al mismo tiempo constituye una alternativa menos gravosa que el posible dictado de embargos preventivos sobre cuentas bancarias de la demandada, que podrían afectar de manera significativa su normal desenvolvimiento, en lo que refiere al cumplimiento de obligaciones corrientes tales como el pago de salarios, cargas sociales y otros compromisos operativos.

En este contexto, corresponde ponderar también el estado procesal del expediente, teniendo en cuenta que contra la sentencia definitiva del 13/08/2026 se interpuso recurso de apelación, por lo que dicha decisión aún no ha adquirido firmeza. Ello torna razonable admitir una garantía que cumpla adecuadamente la función cautelar a los fines de preservar el crédito reconocido en autos.

En consecuencia, corresponde admitir las pólizas de caución ofrecidas por la parte demandada, por las sumas de \$158.780.735,68 y \$25.589.321,76. Así lo declaro.

III- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y el trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- Admitir las pólizas de caución ofrecidas por la demandada, identificadas con los nros. 165.992 y 165.993, emitidas por Tutelar Seguros SA el 25/08/2026, por las sumas de \$158.780.735,68 y \$25.589.321,76, respectivamente, en garantía del cumplimiento del capital de condena a favor de la parte actora y de los honorarios del letrado Díaz, conforme lo dispuesto en la sentencia definitiva N° 1103, de fecha 13/08/2026.

II- Costas, conforme se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 17/09/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5a52b8b0-b28c-11f1-9412-1fd9a0753df7>